



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

La Pesca Deportiva en aguas interiores se ha convertido por gravitación propia en un factor dinamizador de las economías localizadas en las proximidades de lagos y ríos donde residen las especies ícticas que constituyen el recurso básico de esta actividad.

Muestra de ello es que en la provincia de Río Negro se expenden anualmente entre 18 mil y 21 mil licencias de pesca de este tipo, con una recaudación que oscila entre los 90 mil y 120 mil pesos, a pesar que casi la mitad se entregan sin cargo a menores y a jubilados o pensionados mayores de 65 años.

Estos guarismos podrían incrementarse en forma considerable a través de mejoras en la distribución de licencias, el control de su tenencia por parte de los pescadores y la supervisión directa de los ámbitos donde se realiza esta práctica.

La muestra de la factibilidad de esta aseveración es que la recaudación bruta en concepto de permisos de pesca se incrementó de 30 mil pesos en 1992 a 120 mil en 1998, lo cual significa un 400% en un lapso de solo seis años.

Tal crecimiento se produjo a pesar de las limitaciones existentes en materia de recursos humanos para la realización de controles, en particular de la pesca furtiva, que evade el pago de licencias de pesca y, además, depreda severamente el recurso, de modo que la corrección de esas deficiencias se traduciría en una mejora sustancial de la recaudación.

En la actualidad, las delegaciones del Ministerio de Economía venden y distribuyen las licencias de pesca por intermedio de comercios del rubro y clubes de pesca. Con éstos últimos, el organismo provincial suscribe un convenio de venta que, como único beneficio para estas entidades, incluye el reconocimiento del 50% por costo de los permisos adquiridos por sus socios.

Dadas las limitaciones existentes en el ámbito estatal en materia de disponibilidad y facilidades para la designación de personal idóneo para la realización de esa tarea, resulta de interés introducir modificaciones que solucionen el problema señalado y, fundamentalmente, contribuyan a preservar el recurso íctico y el medio ambiente en general.

En tal sentido, la introducción de innovaciones que contemplen una mayor participación de las entidades intermedias vinculadas específicamente a la pesca deportiva contribuir a mejorar la recaudación y el control de las



Legislatura de la Provincia de Río Negro

transgresiones a la legislación vigente pero, además, pondrá a disposición una fuente de financiamiento para programas que tengan por objeto proteger los recursos naturales y mejorar la calidad de la pesca en el ámbito provincial.

Por ello se considera adecuado transferir la distribución y venta de licencias de pesca deportiva provinciales a entidades intermedias, como clubes de pesca o fundaciones cuyo objeto sea mejorar las condiciones en que se desarrolla la pesca deportiva.

A su vez, dichas entidades podrán acordar la venta de licencias o permisos de pesca con otras instituciones o comercios vinculados a esa actividad, a fin de incrementar los puntos de venta y facilitar la adquisición por parte de los pescadores.

En concepto de contraprestación podría asignárseles un porcentaje a determinar de los ingresos obtenidos, sin libre disponibilidad, que les permitiría de todos modos financiar programas condicionados a la aprobación de la Autoridad de Aplicación para mejorar controles, realizar estudios y diagnósticos de recursos y fomentar la pesca deportiva, entre otros, ya sea por sí o a través de terceras instituciones, como las universidades.

A fin de asegurar la eficiencia de estas modificaciones, es preciso centralizar la distribución de las licencias de pesca en un número limitado de entidades localizadas estratégicamente en el ámbito provincial.

A respecto debe recordarse que entre el 60 y el 70 por ciento de las licencias de pesca se expenden en el área de San Carlos de Bariloche y, además, que la recaudación originada en otras regiones de la provincia es de escasa magnitud.

El criterio señalado contribuiría a evitar la dispersión de los ingresos, cuya consecuencia se traduciría en menores posibilidades de control por parte de la Autoridad de Aplicación y, a la vez, que el escaso monto resultante de esa eventual fragmentación conspira contra la realización de estudios de cierta complejidad y, en cambio, se opte por financiar programas de limitada relevancia por el solo propósito de utilizar los recursos.

Por ello:

AUTOR: Comisión Especial de Pesca y Desarrollo Zona Atlántica.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

OBJETO

Artículo 1º.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial, por medio de la Dirección de Pesca, a realizar con venios, acuerdos o suscribir contratos con entidades no gubernamentales radicadas en la provincia, en cuyos estatutos sociales se encuentre expresamente contemplada la pesca deportiva, con el objeto de promocionar dicha actividad en las aguas interiores de la Provincia de Río Negro y en aquellas de jurisdicción concurrente.

CONTRATOS

Artículo 2º.- Los contratos deberán contener:

- a) Condiciones en que podrán otorgarse las licencias habilitantes para la pesca deportiva.
- b) Destino de la recaudación obtenida.
- c) Cláusulas sancionatorias por incumplimiento.
- d) Todas las pautas y normas necesarias para que se garantice la preservación del recurso y la preservación del medio ambiente.

REGISTRO

Artículo 3º.- La autoridad de aplicación llevar un registro en el que deberán inscribirse las entidades habilitadas y las personas por ellos designadas para hacer efectivo el cumplimiento del objeto de la presente y las normas correspondientes.

SANCIONES

Artículo 4º.- El incumplimiento de la presente y lo establecido en los respectivos contratos será sancionado con:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Multa de uno a diez sueldos mínimos de la administración pública.
- b) Inhabilitación transitoria o permanente según la gravedad de los hechos.
- c) Decomiso de las piezas y de las artes de pesca que tuviere el infractor.

Estas sanciones se podrán aplicar en forma con junta.

Artículo 5°.- De forma.